



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000460 DE 2013

(24 DIC 2013)

“Por la cual se establecen las condiciones de cierre para el año 2013 del Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección del Ingreso Cafetero (PIC)”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, el numeral 15 del artículo 3 del Decreto No. 1985 de 2013, el artículo 31 de la Ley 1340 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que ante la necesidad de mitigar la crisis del sector cafetero ocasionada por la baja del precio internacional de la carga del café y el efecto de la revaluación del peso, que repercute en la sostenibilidad del sector cafetero colombiano, mediante Resolución 408 del 14 de noviembre de 2012, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció el Programa de Apoyo al Ingreso al Caficultor, que posteriormente fue denominado Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección del Ingreso Cafetero (PIC).

Que a la fecha, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante las Resoluciones N° 408 del 14 de noviembre de 2012, N° 468 del 26 de diciembre de 2012, N° 94 del 1 de abril de 2013, N° 110 del 22 de abril de 2013, N° 136 del 21 de mayo de 2013, N° 208 del 9 de julio de 2013, N° 258 del 14 de agosto de 2013, N° 308 del 9 de septiembre de 2013, N° 397 del 8 de noviembre de 2013 y N° 456 del 23 de diciembre de 2013 ha transferido al Fondo Nacional del Café la suma de Novecientos Veintidós Mil Ochocientos Millones de Pesos M/Cte. (\$922.800.000.000) para la atención del Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección del Ingreso Cafetero (PIC).

Que de acuerdo a lo establecido en el Comité Nacional de Cafeteros en reunión del 17 de diciembre de 2013, el Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) – Protección del Ingreso Cafetero (PIC) en las condiciones previstas en las Resoluciones N° 408 del 14 de noviembre de 2012, N°468 del 26 de diciembre de 2012 y N° 110 de 22 de abril de 2013, estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.

Que se hace necesario establecer los lineamientos de cierre del Programa de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las condiciones de cierre para el año 2013 del Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección del Ingreso Cafetero (PIC)"

Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) – Protección del Ingreso Cafetero (PIC) para el año 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- El cierre del Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) – Protección del Ingreso Cafetero (PIC) en las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 408 del 14 de noviembre de 2012, N°468 del 26 de diciembre de 2012 y N° 110 de 22 de abril de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el día treinta y uno (31) de diciembre de 2013 y en consecuencia solamente estará vigente y operará hasta ese día.

Artículo 2.- La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como Administrador del Fondo Nacional del Café, recibirá hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2013 las facturas de compra de café o documentos equivalentes que previas las verificaciones correspondientes configuran el hecho generador del apoyo otorgado en el marco del Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) – Protección del Ingreso Cafetero (PIC).

El pago de los apoyos correspondientes a las facturas o documentos equivalentes que se presenten hasta la fecha de cierre del Programa se realizará en orden de registro en el Aplicativo AIC/PIC y hasta agotar los recursos disponibles.

Artículo 3.- La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia informará la fecha de cierre del Programa prevista en el artículo 1 de la presente Resolución, la cual a su turno determina la vigencia y operación de los mecanismos y procedimientos que hubiere diseñado para permitir el acceso del caficultor al Programa Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) – Protección del Ingreso Cafetero (PIC).

Artículo 4.- La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en virtud de lo previsto en los artículos 5 de la Resolución N° 408 del 14 de noviembre de 2012 y 6 de la Resolución N° 110 del 22 de abril de 2013, presentará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un informe final del Programa Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) – Protección del Ingreso Cafetero (PIC), dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su finalización.

Artículo 5.- La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de Administrador del Fondo Nacional del Café y del Programa Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) – Protección del Ingreso Cafetero (PIC), realizará las correspondientes reservas presupuestales para atender los costos operativos y financieros que genere el Programa, atendiendo los límites previstos en el

24 DIC 2013

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las condiciones de cierre para el año 2013 del Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección del Ingreso Cafetero (PIC)"

artículo 3 de la Resolución 258 del 14 de agosto de 2013.

Artículo 6.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 DIC 2013



RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios. *AcO*
Revisó: Oficina Asesora Jurídica *ln*
Secretaría General